



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 27, del mes de Junio de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto, No.133-0298, de fecha 13 de junio de 2017 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 057560327604, usuario Fernando Toro Cuervo, y se desfija el día 01, del mes de Julio, de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Silvia Zapata Valencia
Nombre funcionario responsable

Silvia Zapata Valencia

firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 870043180-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: oficina@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: 502-840000
Parque Nariño: 866-81-24. Incorporación los Olivos: 514-31-15

Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión_Jurídica/Anexos

Vigilante Asesor: Roberto José María Córdoba G. E-mail: roberto.j.m.cordoba@cornare.gov.co / (004) 526 70 20 - 201 43 29



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0298-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	13/06/2017
Hora:	16:24:21.2...
Folios:	1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Queja con radicado interno No. SCQ-133-0496 del 17 del mes de mayo del año 2017, tuvo conocimiento la Corporación de manera oficiosa de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda **La Loma** por un discurrir del recurso hídrico, generando problemas erosivos en la vía.

Que se realizó visita de verificación el 1 del mes junio febrero del año 2017, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0277 del 2 de junio del año 2017 el cual parte integral del presente y del cual se concluye:

29. Conclusiones:

Es evidente el proceso erosivo que se presenta sobre la margen izquierda del carretable que conecta la parte baja de la Vereda La Loma con la red vial terciaria de la misma vereda, no pudiéndose concluir que las aguas procedentes de la piscina del señor Fernando Toro Cuervo propicien dicho proceso erosivo.

Aunque el deslizamiento puede estar asociado a procesos antrópicos, existen igualmente factores naturales que han favorecido la aparición de procesos erosivos en la zona.

30. Recomendaciones:

Dado que el proceso erosivo detectado en la vereda La Loma margen izquierda de la vía predio del señor Alejandro Hernandez está asociado a eventos naturales y que no es competencia de la Corporación la intervención del punto evaluado, se considera conveniente el archivo del asunto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que

Ruta: www.cornare.gov.co/sgg/IApoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Cuando el asunto no se refiere a una afectación ambiental se procederá al archivo de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el definitivo de la Queja con radicado No. 133-0496-2017, contenida en el Expediente No. 05756.03.27604, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor Fernando Toro Cuervo identificado con la cedula de ciudadanía No. 754.139, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo Primero: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.03.27604

Asunto: Archivo

Elaboro: Jonathan E.

Proceso: Queja Ambiental

Fecha: 08-06-2017